



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 2 de junio de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2022-00089-00
ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL:	05001-31-05-010-2022-00089-00
DEMANDANTE:	ÓSCAR RAÚL GÓMEZ GÓMEZ
DEMANDADO:	EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DE BOLIVARIANA DE VENEZUELA

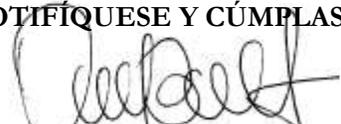
Pretende el demandante se declare que estuvo vinculado a través de un contrato de trabajo con la demandada, y en consecuencia aquella le adeuda sendos beneficios sociales (archivo 001). El escrito inicial fue conocido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia que en providencia AL2350 de 2021, rechazó la demanda por falta de competencia y la remitió a los Juzgado Laborales de Circuito de Medellín para su trámite (carpeta digital 002 archivo 5).

En vista de lo anterior y como el inciso 3 del artículo 139 del CGP señala que *el juez que reciba el expediente no podrá declararse incompetente cuando el proceso le sea remitido por alguno de sus superiores funcionales*; advirtiendo que la demanda cumple con los requisitos formales de que tratan los artículos 25 y siguientes del CPTSS, este Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda promovida por ÓSCAR RAÚL GÓMEZ GÓMEZ en contra de EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DE BOLIVARIANA DE VENEZUELA representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación.
2. **ORDENAR** la notificación de este auto con copia del escrito inicial y sus anexos al demandado en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como mensaje de datos, lo que se hará por la Secretaría del Juzgado.
3. **CONCEDER** al accionado un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contado a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y recepción del mensaje de datos.
4. **REQUERIR** a la convocada para que aporte al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y que guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenten en el despacho.
5. **RECONOCER** personería al abogado ALEXANDER DE JESÚS VALENCIA GRAJALES, portador de la T.P. 110.597 del C.S.J para representar los intereses del actor conforme al poder otorgado, se verificó la vigencia de su tarjeta profesional en el portal web de la rama judicial (archivo 05).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ